



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.567

**Martes 11 de enero de 2005**

**IMPUESTOS**

**Ley 25.987**

**Ley de Impuesto a las Ganancias. Modificación.**

**Sancionada: diciembre 16 de 2004**

**Promulgada de Hecho: enero 10 de 2005.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

**Art. 1** - Incorpórase como último párrafo del inciso c), del artículo 23, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las

prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

**Art. 2** - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y surtirán efecto para los períodos fiscales que finalicen a partir de dicha fecha inclusive.

**Art. 3** - De forma.